



Auto Interlocutorio No. 763
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.
Demandado: DIANA NATALI CALVACHE RUALES y LUIS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
Radicación: 760014003008202100720

1. La apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a su contraparte.

1.1. Ahora bien, no se advierte que los demandados hayan sido notificados de manera efectiva e íntegra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, "Los anexos que deban entregarse [...]", por cuanto, se evidencia que únicamente se envió el mandamiento de pago. Por lo tanto, es necesario que lleve a cabo nuevamente y de manera íntegra la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

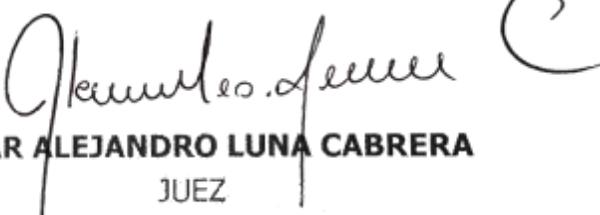
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **NO TENER EN CUENTA** la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente a los demandados **DIANA NATALI CALVACHE RUALES y LUIS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de lo reclamado en la disposición del **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e435f968a69d1d088d1487f81463c47de8c4b55cef0e690cecbd421dfc243263**

Documento generado en 20/05/2022 02:07:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**